



RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARDAP-2019

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y el numeral 16 del referido artículo constitucional, el derecho a la libertad de contratación;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66, en concordancia con el numeral 8 del artículo 284 y artículo 336 ibídem, reconocen y garantiza a todas las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el Código de Comercio, la Ley de Registro, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, entre otras leyes, contemplan la creación de libros de registro para la inscripción de actos mercantiles;
- Que,** el objeto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el segundo inciso del artículo 1 es: *“(...) garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;
- Que,** el artículo 13 de la norma ibídem establece: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*;



- Que,** el artículo 20 de la norma ut supra determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.”;*
- Que,** los artículos 22 y 24 de la norma antes referida definen el sistema de control cruzado como un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan, y del cual la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es responsable de su organización entre los registros de datos públicos;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto al Sistema Informático, señala: *“El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 28 de la norma ibídem señala que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos tiene como finalidad: *“(...) proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos.”*
- Que,** el artículo 29 de la ley antes señalada manifiesta: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”;*
- Que,** el artículo 31 de la norma antes referida señala que entre las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas*



públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; (...)”.

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Registro, determina que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene por objeto: “(...) a) *Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse*”.
- Que,** el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: “*Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.*”;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial No.- 497 de 29 de mayo de 2019, fue expedido el Código de Comercio, que entre otras reformas en los artículos 22 y 24 se establece la creación de nuevos libros registrales denominados: i) “*Libro de sujetos Mercantiles*”, y, ii) “*Libro de actos y objetos Mercantiles*”.
- Que,** el artículo 21 de la Ley de Registro, referente al cierre y apertura de los libros registrales, dispone que: “*Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación, y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.*”;
- Que,** mediante la Resolución No. 015-NG-DINARDAP-2012 de 14 de septiembre de 2012, se creó el Sistema Nacional de Registro Mercantil con sus respectivos componentes que comprenden la herramienta informática y el proceso registral mercantil;
- Que,** el artículo 1 de la norma ibidem manifiesta que el Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM), tiene por objeto: “(...) *coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos a través de la sistematización, estandarización y homologación de los procesos registrales, y la interconexión de dicha data.*”



- Que,** mediante la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 875 de 21 de enero de 2013, se expidió la “Norma para la Homologación de los Libros Registrales Mercantiles con el Sistema Nacional de Registro Mercantil”.
- Que,** a través del Oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2019-6183-OF, de fecha 03 de julio de 2019, se convocó a todos los Registradores Mercantiles a nivel nacional a un taller de trabajo como parte del proceso de implementación de los cambios que se desprenden de la puesta en vigencia del nuevo Código de Comercio, mismo que se llevó a cabo el 11 de julio del 2019 en las instalaciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- Que,** de conformidad con el Acta de fecha 11 de julio de 2019, se desprende que la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos mantuvo una reunión con los Registradores Mercantiles en la cual se dilucidaron temas respecto a la aplicabilidad del Código de Comercio vigente, creación de los libros de sujetos Mercantiles y actos y objetos mercantiles, cobro de aranceles, y actualización de la herramienta tecnológica denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM).
- Que,** es necesario la inclusión de los nuevos libros registrales determinados en el Código de Comercio vigente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la publicidad de los actos o contratos que la Ley exige su inscripción. Así como llevar a cabo la actualización de los libros que mantienen actualmente los Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a efectos de que guarden concordancia con la normativa legal vigente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.- 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, designó a la Magister Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRALES MERCANTILES CON EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es determinar los libros de registro que deben mantener los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, ya sea en soporte físico como digital.

Art. 2.- Ámbito.- La presente norma se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como en los que se creen en el futuro.



Art. 3.- Libros que Mantendrán los Registros.- Los libros registrales donde se inscribirán los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, a efectos de que guarden concordancia con el Sistema Nacional de Registro Mercantil, son los siguientes:

1. Compra-Venta con Reserva de Dominio;
2. Prenda Agrícola;
3. Prenda Industrial;
4. Arrendamientos Mercantiles;
5. Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada;
6. Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada;
7. Cancelaciones;
8. Disposiciones Judiciales y Administrativas;
9. Sujetos Mercantiles; y
10. Actos y objetos mercantiles.

Sin perjuicio de los demás libros que se deberán crear en el futuro por disposición de la Ley.

Art. 4.- Inscripción y Marginación de Actos.- Todos los actos o contratos que se presenten en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, deberán ser inscritos conforme a la Ley de Registro, sin perjuicio de la obligación legal de marginar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los actos y contratos contenidos en el libro de “Registro Mercantil”, de “Interdicciones”, “Nombramientos”, y “Cesión de Participaciones”, deberán ser creados e inscritos en el Libro de Sujetos Mercantiles; excepto, las capitulaciones matrimoniales, disoluciones de la sociedad conyugal y las liquidaciones de éstas, así como de los testamentos, posesiones efectivas, inventarios solemnes y particiones contenidas en el libro de “Registro Mercantil”, que deberán ser creados e inscritos en el libro de “Actos y Objetos Mercantiles”.

Los actos y contratos de los Libros de Gravámenes y las Prohibiciones de Enajenar deberán ser creados e inscritos en el nuevo libro denominado “Disposiciones Judiciales y Administrativas.”

El Libro Prenda Especial de Comercio, Libro de Matrículas de Comercio y el Libro denominado “Industriales”, son eliminados de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 29 de Mayo 2019.

SEGUNDA.- Aquellos libros registrales que con la entrada en vigencia de la presente Resolución queden sin aplicabilidad o hayan sido eliminados del listado oficial; serán conservados como archivo histórico (consultas de inscripciones y certificaciones); así como en los Registros Mercantiles que utilicen el Sistema Nacional de Registros Mercantiles se procederá a cambiar su estado a inactivos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil los libros registrales a ser eliminados en función a la presente Resolución deberán ser cerrados a partir de la publicación de la misma en el Registro Oficial; así mismo se deberá proceder con la apertura de aquellos libros que son creados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. El cierre y apertura de estos libros registrales se realizará conforme el procedimiento establecido en la Resolución N.- 002-NG-DINARDAP-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.- 717 de 05 de junio de 2012 en lo que fuere aplicable.

Los Registros Mercantiles que utilicen la herramienta informática denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM), deberán realizar el cierre y apertura de los libros registrales en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Resolución y conforme los lineamientos que para el efecto la DINARDAP implementará dentro del SNRM; sin perjuicio de realizar las acciones de cierre y apertura de los libros físicos conforme lo dispuesto en párrafos anteriores en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación y la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento realizar las gestiones que fueren necesarias ante los organismos competentes para la efectiva ejecución de la presente Resolución, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento de aplicación.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en conjunto con los Registros Mercantiles y los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil deberán dar a conocer al público sobre la incorporación de los nuevos actos y contratos con sus correspondientes requisitos para su inscripción una vez que sean incorporados al Sistema Nacional de Registros Mercantiles.

TERCERA.- Las Coordinaciones de Gestión, Registro y Seguimiento; y, de Infraestructura y Seguridad Informática, deberán en un término no mayor de quince días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Registro Oficial o una vez que se haya cumplido con la Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución de ser el caso, proceder a realizar los cambios señalados en la presente norma al Sistema Nacional de Registro Mercantiles (SNRM), para lo cual se deberá garantizar la conservación del archivo histórico contemplado en la Disposición General Segunda de la presente Resolución.

La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, realizarán las acciones pertinentes para evitar la facturación e inscripción de actos y contratos que han sido eliminados con la entrada en vigencia de la presente Resolución en los Registros que utilizan la herramienta informática denominada Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM).

CUARTA.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en coordinación con la Dirección de Normativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberán en el término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución realizar



la depuración y actualización de los actos y contratos constantes en los Libros Registrales que están integrados al Sistema Nacional de Registros Mercantiles.

QUINTA.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en coordinación con la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de la presente resolución del Registro Oficial, actualizarán la tabla de aranceles a cobrar por los actos o contratos creados con la promulgación de la presente Resolución; mientras tanto, se deberá cobrar los aranceles conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 002-NG-DINARDAP-2016.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No.- 001-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial No.- 875 de 21 de enero del 2013.

SEGUNDA.- Deróguense además todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la incorporación de esta resolución en la página web institucional, y el correspondiente proceso de difusión. Las Direcciones Regionales de la DINARDAP serán las unidades encargadas de colaborar con el proceso de difusión de la presente norma en todos los Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y Registros Mercantiles que se encuentre a su cargo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., a los 05 días del mes de agosto del 2019.


Magister Lorena Naranjo Godoy

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

